

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. _____

9.

Cuaderno No. _____

11.

Año 1733.

No. de hojas útiles 11.

Autos seguidos por doña Ana Josefa Vidal de
Velasco, Albacea y tenedora de bienes de D.
Antonio López de Seoane, sobre el cumplimiento
de sus disposiciones testamentarias.

Clasificación

Cabildo.

CA-301

CAJ 61

Doc 557

f 11 (contratado)

Causas Civiles.

Nov 21 1733

Auto =

Del Campesin de la ciudad de Oñate
Lopez de Soane = Alcaide ordinario C-1733

C. Marques del Valle de la Oñate



Pro
C. P. P.

C. Pedro de la Oñate Alcaide =

1710



SELIO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO. TREINTA
Y DOS. TREINTA Y TRES. Y

Yo Clara Josepha Vidal de Delarco, Viuda del Capⁿ D^o
Antonio Lopez de Sebeane, por causas de la D^a en la misa
mo que p^{ro}ponda de dexar y digo que en el poder p^{ro}curatoria
que otorgo el Sr. D^o de cuya d^{ic} p^{ar}te fallecio cuyo
testimonio presenta en d^{ic} forma en nombre p^{ro}curador
y Teniente de Buenos Tierras y Curadora de sus menores hijos
quien y por Cuidador a los D^{os} D^{os} queson D^o Maria
nuila y D^o Ana Lopez de Sebeane cuyos Cargos at^{en}
can ben p^{ro}curador y para que en todos los
ta con que quedaron p^{ro}curador fallecio, pactando=

Yo p^{ro}curador Duplico aya por presentado D^o Ant^o de
Concedame licencia para hacer y p^{ro}curar de los bienes
que quedaron de D^o de f^untes Consta en qu^{er}encia del
señor D^o y menores de la D^a en nombre de
D^{os} mis hijos por en conforme a p^{ro}curia que p^{ro}curador y com^{is}
yo

Yo Clara Josepha Vidal
de Delarco

Yo Juan de los Rios de Peruen D^o y p^{ro}curador
del mes de Diciembre de mil setecientos y
cuarenta y tres a antece. Ser^o D^o de
de san m^ucho. Marques del Ind^o de la
del D^o de la blanza de p^{ro}curador de la
D^o de la D^o de la blanza de p^{ro}curador de la
esta p^{ro}curacion y en la p^{ro}curacion de la



Ut apud senoniam suboponere intendat
El Instrumento que se apara de fere
En su perfeccionada - Dicho diligencia
Crisolado de su via para y para
Cuantos de los Venos que son en
Cada de Dñs Lopez Soane Dñs
El Comisario armepre de Dñs
Constitucion del Abca de de fonsi de
Menor de tal Cauda - Tanto
Mando y fonsi Conparacion de Dñs
Pesa y fonsi Bata Cath de Dñs
nas de fonsi de Dñs
Poco de fonsi de Dñs -

Don Martin de Gamudio



Entero

Ediccion de fonsi
fonsi de fonsi



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y VNO, TREINTA Y
DOS, TREINTA Y TRES, Y TREIN-
TA Y QUATRO. 2

En el nombre de Dios todopoderoso
amen. Sean quantos esta
Carta vieran como Hon. Don
Antonio Lopez de Seoane Natural
del dho Lugar de San Pedro
de Luján Arzobispado de
Santiago en el Reino de La
Plata sup. legitimo de Don Fre-
go Lopez de Seoane y de
Dona Isabel Sanchez de Boa-
do = y Dona Clara Josepha Vidal
Mañudo y Muger legítimos Na-
tural que declara por dho
Puerto del Callao sup. legi-
tima del Capitan Don Pedro
Vidal y de Dona Juana Jacoba

de Pelasco; Ligo el dicho Don
Antonio estando enfermo
en cama, y lo la dicha Doña
Clara en sana Salud y en
paz y ambos en toda nuestra
Acuerdo Memoria y Entendi-
miento Natural Creiendo
Como firme y Verdadera-
mente Creemos el misterio
de la Santísima Trinidad
Padre sup y Logitudo Santo
tres personas Realmente
distintas y Una Esencia.
Divina y entodo lo demás
quiere que Confiesa y
en esta Nuestra Santa
Madre Iglesia Católica
Apostólica Romana devesi de

Con fe y Creencia hemos
Visto y pro testamos Vues
y monia Como Catholicos y
fieles Christianos Invocan
do Como gumero y ante
todas Cosas Invocamos
por nuestra auogada In
tercesora ala Beatusima
Reyna de los Angeles Maria
Madre de Dios y Señora
Nuestra Santa de nuestro
nombre Angel de nuestra gu
arda y demas Santos y San
tas de la Corte Celestial para
que intercedan con Su Divina
Majestad perdone nuestros pe
cados y ponga nuestras Almas
en Carrera de Saluacion Amen

endo nos de la Muerte que
es Cosa natural a toda
Naturaa humana y por
esta prevenidos para qu
ando llegue el caso de nues
tro fallecimiento y aten
diendo aquellas Cosas del
de cargo de nuestros Con
ciencias las tenemos comu
nicadas entre ambos Otor
gamos que nos damos poder
Cumplido el necesario
en derecho para que Segun
dina Memoria que hemos
de hacer firmada de nuestros
nombres queda el que Sobre
viviere hacer el testamento
del que primero falleciere man

dando que nosotros manda
mos que quando la Soberania
de Dios nuestro Señor
fuere servido de llevarnos
de esta presente vida de amor
taper nuestros cuerpos con
el hábito de Nuestra Señora
San Francisco y de sepultura
en la Iglesia de este Beatus
Santo en otra Iglesia para
te lugar que pareciere al
que sobre viviere y á com
pañe nuestros cuerpos la
Cruz alta y Cruz de Nues
tra Señora chis y todo sepague
de Nuestros bienes —

En Mandamos Cada uno de
nos alas Mandas favoras y ácos

tumbadas los pesos de los
Reales de cada una de ellas con
que las apartamos de nues-
tros bienes = Y en los pesos de los
Santos lugares de Sevilla
tem donde cobramos nuestra
Redempcion y todo de pago
de nuestros bienes — — —

Item Declaramos Cada Uno
de nos como Casado y Re-
lados segun el orden de nues-
tra Santa Madre Igle-
sia y durante dicho Matri-
monio hemos tenido por
nuestros hijos legitimos a
Maria Manuela, y Don Anto-
nio Barilo Lopez de Seoane

Los quales declaramos
por nuestros hijos legiti-
mos, y quando Contrase Ma-
trimonio Lo dicho Don
Antonio con la dicha Doña
Clara tras aver gozados
bienes duos así en plata
Como en clavos y demas
a suar que expresaremos en
la Memoria que se ha de ha-
cer, declaramos lo así para que conste.
Oten Declaro Lo la dicha Doña
Clara libre fué Casada y des-
da segun orden de Nuestra
Santa Madre, y lecia de su
mex Matrimonio con Don
Clemente del Casal y Vaquez



y durante el tubirnos por
nuestro hijo legítimo a Don
Jusebio Casal y aunque
tubirnos otro que fue Don
Jermene este falleció — —
y para cumplir y pagar
este poder para testar y el
testamento que en su
Virtud se hiciere no es
mos y nombramos por her
ceas y herederos de bienes
el uno al otro y el otro al
otro y en segundo lugar
nombramos Lo el dicho Don
tomo a Don Mathes Las
queas, y Lo la dicha Doña Ma
ra por lo que me toca nombramos

en Segundo lugar por
mi Abaca thenedora de
nos a Dona Paula Fidal mi
hermana y nos damos y les
damos poder cumplido el ne
cesario en derecho para que
Cada Uno en su lugar y ti
empo entre en nuestros
bienes los recanen y cobren
vendan y rematen en el
moneda Publica o fuerza
della dando Cartas de
pago y pareciendo en juicio
Usando de este Abacaazgo todo
el tiempo que el derecho
diere con prerrogativa
del demas que hubieremos

me naxer que el go de
a el la cargo en forma
nos otorgamos y les otor
gamos con libre y gene
ral dominion tracion —

Y cumplido y pagado es de
de para testar y el testa
mento que en Bu. Ratis
de hiciere en el Veraniente
que que dare a todos nues
tros bienes de derechos y accio
nes Institutos a pmo y
nombramos por nuestros
Subexcoales herederos a los
dichos Doña Manuela y Don
Antonio Basilio Lopez de
ane Huestas hijos legitimos

y lo la dicha Doña María
nombró así mismo así
deditos dos como al dicho
Don Lucebio Casal para
que lo que así fuere y á cada
uno le tocare lo hereden con
la herencia de Dios y la
nuestra atento a declarar
como declaramos no tener
nos otros herederos forzosos
ascendientes ni des cendien-
tes que conforme a dere-
cho nos deban heredar =
Usando de la facultad que
el derecho me concede a mí el
dicho Don Antonio nombró
por tutora y curadora a las

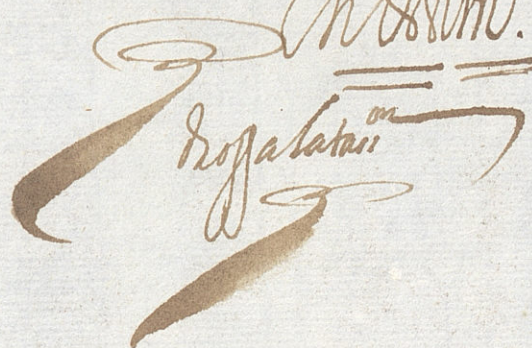
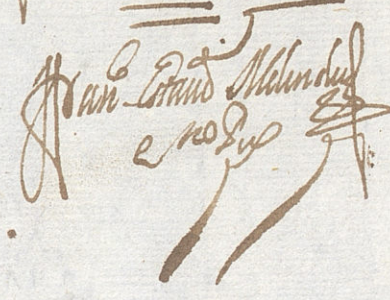
per Bonas y buenas de los
dichos nuestros dos hijos
ala dicha Dona Clara Vidal
Relibada de fianzas por la
Satisfacion que tengo de
la Buena dicha y pido y su-
plico alas Justicias ante
quien Representare lo
manden decir en el cargo
sin el gravamen de dichas
fianzas — — — — —

Lo que presente Revoca
mos y anulamos otros.
quales quier testamen-
tos Cobdulos Mandas y
dexas para testar y otras
Ultimas disposiciones que

antes de este hagamos
cho y otorgado por escrito
o de palabra o en otra qual
quiera manera para que
no valgan ni hagan fe
en juicio ni fuera del
banno este poder para testar
y el testamento que en
su virtud se hiciere quede
anulado guardado y cumplido
por nuestra Orden y fi
nal voluntad en aquella
lugar y forma que mas ay
lugar enderecho. = qued
hecho en la Ciudad de los
Reyes del Peru en seis
dias del mes de Agosto de

mil ochocientos y treinta
y tres años y los otorgan-
tes aquienes lo expresen-
te es unano Publico doy
fee conoço y que á lo que
parecio estaban en Bu-
entax Juicio Memoria
y Entendimiento Natu-
ral el dicho Don Antonio
enfermo en cama y la dha
Doña Maria en Buena Salud
y en que así lo otorgaron y
firmaron siendo testigos
Don Angel Pasques Don
Juan de Herrera de Meneses y Diego
Sino de Roxas = presente =
Don Antonio Lopez de Beorame =

Dona Maria Josepha Vidal
a Vasco Antem Francisco
Loracio Melendez es suu Publico

In Arm. & archas=
Drogatari  Juan Luis Melendez
e noyo 





SEILLO TERCERO VN RE. A. E.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y VEINTE Y VNO. TREINTA
Y DOS. TREINTA Y TRES. Y
TREINTA Y QUATRO.



De la Casa Vidal, Viuda Alvarado, y heredera de
bienes de difunto Lopez de Terana Jurado, y curadora
de sus menores hijos, y nietos, y El Hospicio de San Juan, y
curadora ad litem Ben. de Menon por lo que toca
a los que quedaron por su fin, y muerte en los autos
sobre el cumplimiento de su testamento; decimos
que estan echo los inventarios de los bienes decha
Vidua al tiempo de su fallecimiento; y siendo neces-
ario pasar a hacer abaluo de ellos; nombramos por ta-
sador de el mismo de cada criador, plata labrada, y
arucas a Joseph de Estrada corredor de esta Ciudad
y por lo que toca a las halasas de oro, y diamantes a
Joseph de Mueses Mro Platero; por tanto.

Don. pedimos, y suplicamos que aceptando y jurando en
forma ordinaria los halla por nombrados, y que
procedan a la tasacion por sea conforme a Justicia
por nombrado, a quien que pedimos costas de.

Don. pedimos, y suplicamos que aceptando y jurando en
forma ordinaria los halla por nombrados, y que
procedan a la tasacion por sea conforme a Justicia
por nombrado, a quien que pedimos costas de.

Don. Joachin de Quintero, y
Figueroa

Don. Josepha Vidal de la Casa

Maquidillo Reyes de Pinar de Puerto Rico
donas del mes de Mayo de mil setecientos
siete por cuenta de la casa de San Juan
que se hallan del tasador de la villa
blanca Real de orden de esta obra

An^{do} Sa^{da} In^{de} p^{on}sa May^{de} Sym^{on}te
 p^{er}nuen = V^{er}ta^{de} Sa^{da} In^{de} Eucha
 ria Th^ubo^{de} Nonbrados lo^{ta}ra do^{re}
 que^{ta} p^{an}tes V^{er}ta^{de} In^{de} Eucha
 ri^{que} lo^{ta}ra In^{de} Eucha^{ri}
 a^{por} b^{er}bra^{da} q^{ue} ho^{ra} p^{er}se dan^{do} la
 ta^{ra} un^{do} In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do}
 In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do} In^{de} Eucha^{ri}
 In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do} In^{de} Eucha^{ri}

In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do}
 In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do}
 In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do}

In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do}
 In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do}

In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do} In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do}
 In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do} In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do}
 In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do} In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do}
 In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do} In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do}
 In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do} In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do}
 In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do} In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do}
 In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do} In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do}
 In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do} In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do}
 In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do} In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do}
 In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do} In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do}

22015933

In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do}
 In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do}

In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do}
 In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do}
 In^{de} Eucha^{ri} p^{er} man^{do}



En res.

SELLO TERCERO: VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

La Clara Ipha Vidal de Selares Juuda Alraco y Tenido
 ra de bienes del dho Sr. Sopen a Si vane Tutora y Curadora
 de sus menores hijos, y el Abogado defensor y Curador adlitem
 Señor D. Menores desta N. a d. a. por lo que toca a los que
 quedaron por fin y Acuerde del dho Sr. en los Autos de
 bre el Cumplim^{to} de Tutela m. y de mas de ducen, Desim
 quitan echos los inventarios de todos los bienes que se
 llaron existentes al tpo de su fallecimiento y a r mison
 a batuidos por los Tutores que de hoy en adelante
 non para aprensantes y Bando a Si quedara en el
 a r mison en los de publicen al mundo de rize con rido
 attreus a los rines por los Cusos qusos y cortos que
 Ellos Georgina portantes

*Pedimos y Suplicamos que se sirva conceder licencia
concedere ad Clara lo para que otros rñes los pueda vender, y o la dha Alranea
y la Vidal de Vidal, co hñcia qui pide ganeglandome alla Tazaron qui de hillos esta fha por en
para vender lo bñis En conorido bien Partidos los apertexados, y conforme
extra judicialmente arreglándose als pre a Justa qui pido de otras dhas
con eng eson tava don =*

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
tre dias del mes de Mayo de mill e setecien
tos treinta e quatro ante el Gen^l D^o Juan
de la Cruz Murga de Villar del t^o 2 de la

